



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-562-13

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de octubre del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha diez de julio del año dos mil trece Código de Referencia Número **ARP-04-122-13**, emitido por el Departamento de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditorías, de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RANCHO GRANDE, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, la que se realizó con el apoyo de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y en cumplimiento de las credenciales de referencias **MCS-CGR-106-10-2012/DAM-BRSL-020-10-2012; MCS-CGR-003-01-2013/DAM-BRSL-03-2013; MCS-CGR-073-04-2013/DAM-NSS-12-04-2013; MCS-CGR-084-05-2013/DAM-NSS-032-05-2013** de fechas quince de octubre de dos mil doce, catorce de enero, nueve de abril y dos de mayo de dos mil trece y que tuvo como objetivos específicos: **a)** Expresar una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía auditada, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, las asignaciones presupuestarias y la ejecución de gastos presupuestarios por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376 “Ley de Régimen Presupuestario Municipal”; Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil doce; **b)** Emitir una opinión sobre la información financiera complementaria relativa a la ejecución de las transferencias presupuestarias de conformidad a la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el año finalizado dos mil doce; **c)** Emitir un informe sobre el control interno existente en la Alcaldía Municipal en referencia, **d)** Emitir una opinión en cuanto al cumplimiento por parte de la administración municipal auditada, de los convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables y, **e)** Identificar a los servidores y/o ex servidores de la Alcaldía Municipal de Rancho Grande, Departamento de Matagalpa, responsables de incumplimientos legales, de sus funciones y deberes y de perjuicios económicos causados a la Alcaldía, en caso de haberlos.- En cumplimiento del trámite de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-562-13

audiencia establecido en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política; 53 numeral 1) y 54 de la Ley No.681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en las fechas comprendidas del trece de noviembre de dos mil doce al tres de junio de dos mil trece, se notificó el inicio de la auditoría en referencia a servidores, ex servidores y terceros relacionados con el alcance de la misma, señores: **Sabino Leiva Lúquez**, Ex Alcalde Municipal; **Miguel Alcides Larios Calderón**, Ex vicealcalde; **Juvenio Antonio Calderón Rodríguez**, Ex Secretario del Consejo Municipal; **Omar Antonio Obregón Montenegro**, Ex Asesor Legal; **Ana Julia Martínez Rodas**, **Oscar Alberto Maradiaga Ardón**, **Saul Alberto Ferrufino Lanzas**, **Blanca Nieves Fonseca Méndez**, **William Rut Guillen Lumbí**, **Heriberto Martínez**, **Siria Flores Mairena**, Ex Concejales Propietarios; **Juan de Dios Blandón**, Ex Concejal Suplente; **Francis Bello Jarquín**, Ex Gerente Municipal; **Silvio Horacio González Román**, Ex Director de Planificación y Proyectos; **Elia María Solís Torrez**, Responsable de Servicios Municipales; **Marisol del Carmen Blandón**, Responsable de Presupuesto; **Joaquín de Jesús Tercero**, Responsable de Adquisiciones; **William Montenegro Calderón**, Responsable de Recursos Humanos; **René Orozco Zamora**, Responsable de Administración y Finanzas; **Roland Hoffman Hernández Centeno**, Responsable de Catastro; **Oscar David Meza Meza**, Responsable de Administración Tributaria; **Rogelio Antonio Rodríguez Hernández**, Responsable de Registro Civil; **Scarleth Guido Torrez**, Responsable de Caja; **Denis Arauz Flores**, **Pedro Pastor Duarte Rodríguez**, **Osman Saúl Molina Cruz** y **Juan Francisco Fonseca López**, Contratistas. Que de conformidad con el arto. 53 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, con el propósito de aclarar y ampliar información sobre aspectos determinados en la auditoría que nos ocupa, en las fechas comprendidas del veintiuno al veintiocho de mayo de dos mil trece, se recibieron declaraciones de los siguientes auditados: **Sabino Leiva Lúquez**, Ex Alcalde; **Juvenio Antonio Calderón Rodríguez**, Ex Secretario del Concejo Municipal; Ingeniero **Silvio Horacio González Román**, Ex Director de la Unidad de Planificación y Proyectos; **René Orozco Zamora**, Ex Responsable de Administración y Finanzas. En tal sentido también se resolvieron las peticiones de los auditados **Sabino Leiva Lúquez** y **Juvenio Antonio Calderón Rodríguez**, de cargos ya expresados.- Que asimismo, en cumplimiento de los artos. 26



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-562-13

numeral 4) de la Constitución Política, 57 y 58 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, así como de las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), 6.3.2, se notificaron en fecha diez de junio de dos mil trece, los resultados preliminares o hallazgos preliminares de auditoría a los señores **Sabino Leiva Lúquez**, Ex Alcalde y al señor **Juvencio Antonio Calderón Rodríguez**, Ex Secretario del Concejo Municipal; al igual que los hallazgos de control interno al Ingeniero **Silvio Horacio González Román**, Ex Director de la Unidad de Planificación y Proyectos; con el propósito de que en el término de nueve (9) días hábiles más el término de la distancia, contestaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas de descargo suficientes e información pertinente que aclarara y desvaneciera los hallazgos notificados, habiéndose puesto a su orden los papeles de trabajo para su debida revisión y al equipo de auditoría para cualquier aclaración. En este sentido se analizaron los alegatos presentados por los auditados y parte interesada en las operaciones auditadas, a efectos de determinar el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares que fueron notificados; por lo que, habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

#### I

Del análisis realizado a los resultados reflejados en el Informe de Auditoría que se examina, se tienen por suficientes, competentes y pertinentes las evidencias que sustentan dichos resultados, como es la documentación examinada, notificaciones y contestaciones de hallazgos y demás pruebas de auditoría realizadas al efecto; habiéndose comprobado que el señor **Sabino Leiva Lúquez**, Ex Alcalde Municipal de Rancho Grande, Departamento de Matagalpa, es responsable de que a los proyectos “Rehabilitación de Camino Colonia Agrícola No.2 - La Botella” y “Construcción de Camino Lana Arriba-El Carbón” se les hayan cargado gastos en concepto de compra de combustible y pago de planilla al mini módulo de construcción de la Alcaldía, así como gastos de reparación y mantenimiento de dicho mini módulo de construcción, cuyos montos ascendieron a las cantidades de **Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Dos Córdoba con 33/100 (C\$646,182.33)**, y **Cuatrocientos Cuatro Mil Doscientos Veintiocho Córdoba con 67/100 (C\$404,228.67)**, de un total presupuestado por las sumas de **Un millón Doscientos Treinta y Un Mil Setecientos Diez Córdoba con 43/100**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-562-13

**(C\$1,231,710.43) y Setecientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta Córdoba con 18/100 (C\$738,640.18)**, respectivamente. No obstante, en dichos proyectos se constató mediante inspecciones físicas, que los mismos no fueron ejecutados ni se encontró evidencia documental que demuestre que el Consejo Municipal haya autorizado el uso de los fondos de tales proyectos para otros fines; pese a ello, los fondos transferidos para la ejecución de los referidos proyectos fueron rendidos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como ejecutados en un cien por ciento (100%) y cincuenta y cinco por ciento (55%) respectivamente. De las situaciones anteriormente señaladas, resulta inexplicable de acuerdo con la evidencia recabada por el equipo técnico de este Órgano Superior de Control, que se haya soportado contablemente las sumas antes referidas sobre la base de un rubro no vinculado con el objeto de ambos proyectos, máxime que el auditado no proporcionó evidencia documental que justifique la utilización de estos fondos en base a estos rubros no justificados y por tanto las sumas indebidamente desembolsadas para gastos no presupuestados en la ejecución de estos proyectos implica un perjuicio económico a la municipalidad de Rancho Grande, Departamento de Matagalpa, y por ende, se traduce en inobservancia del arto.11 de la Ley 376- Ley de Régimen Presupuestario Municipal que literalmente reza: *“El Presupuesto Municipal, como plan financiero anual de obligatorio cumplimiento del Gobierno Municipal, debe responder a las capacidades económicas de ingreso y a las políticas o líneas de acción para el desarrollo del Municipio aprobados por el Consejo Municipal. La formulación y ejecución del Presupuesto Municipal deberá ajustarse a las normas generales siguientes: 3) Los bienes y fondos provenientes de donaciones y transferencias para fines específicos, no podrán ser utilizados para finalidad diferente”*. A tales efectos, la inobservancia de esta disposición legal propició que el gobierno municipal incumpliera la ejecución de los proyectos afectados por el desvío de los fondos que ambos tenían asignados, de modo que al no preverse los medios adecuados para la satisfacción de las necesidades del municipio plasmadas en dichos proyectos, los medios empleados para satisfacer dichas necesidades y el resultado a obtenerse, se ocasiona subsecuentemente el perjuicio económico e infracción legal detectados en este punto, que también significó inobservancia del arto 34 numerales 13) y 14) de la Ley de Municipios, en lo referente a las atribuciones del Alcalde para aprobar egresos e informar al Consejo Municipal de los mismos, pero siempre observando la prohibición del precitado arto 11 numeral 3) de la Ley 376 antes mencionada en estricta concordancia con el arto 57 de la misma Ley de Municipios que categóricamente señala: *“No se podrán realizar egresos superiores a los consignados en el Presupuesto Municipal ni efectuar egresos en conceptos no presupuestados, sin la previa reforma al mismo por el Consejo Municipal respectivo que amplíe, dote o traslade el crédito*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-562-13

*presupuestario correspondiente*". Pese a ello, el señor **Sabino Leiva Lúquez**, en lugar de tomar las providencias debidas como lo exigen las disposiciones legales atinentes a su cargo, como máxima autoridad administrativa del municipio, permitió que se produjera este acto lesivo al erario local. En su contestación de hallazgos pretendió justificar su irregular proceder, argumentando que *"este proyecto es el segundo monto con mayor cuantía en el PIA 2012, de este se compraría combustible y todo lo concerniente a la operación y mantenimiento del módulo, así como el pago de planillas y la carga de seguridad social, aparece cargado a este proyecto compra de llantas para la retroexcavadora. En el municipio, se dio una emergencia debido a que al momento que se iba a ejecutar el proyecto, el municipio fue afectado por un fenómeno climatológico (exceso de lluvia) que provocó deslaves y cierre de la carretera que conduce del casco urbano del municipio de Rancho Grande a la Comarca La Castilla, dejando incomunicada a más de cinco mil personas y un gran porcentaje de territorio, el cual produce café, granos básicos, cacao, cítricos y tubérculos, teniendo que responder a la emergencia, por lo que tuvo que priorizarse dicha afectación haciendo uso en ese momento del módulo y de todos los recursos disponibles en la Alcaldía, siendo así que el equipo tuvo que trabajar jornadas que sobrepasaron las doce horas diarias y por la inclemencia del clima y las condiciones paupérrimas de los caminos, fue la razón por la cual el desgaste de llantas se dio de forma acelerada, esta compra se realizó cumpliendo con los requisitos establecido en la Ley de Contrataciones Municipales, con la intención de tener el equipo en óptimas condiciones al momento de comenzar a ejecutar el proyecto al que se le cargó el gasto. La compra de combustible que estaba destinada a este proyecto se utilizó en la ejecución del Proyecto de Emergencia en las comunidades La Inmaculada, La Castilla N° 1 Castilla N° 2 y Castilla N° 3 que fue aprobado por el honorable Consejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 46 Acta N° 80. El pago de nómina con fondos de este proyecto se debió a que en el período lluvioso el personal del módulo se ve imposibilitado de realizar un trabajo efectivo, pero la institución siempre mantenía la obligación de pagarles su salario y la carga por seguridad social, ya que los trabajadores (operarios) del módulo son contratados de forma permanente y no temporales, teniendo que cumplir con esta obligación aunque el tiempo no permita que se realicen labores. A los trabajadores del módulo se les paga con fondos de los proyectos, no con el fondo de gastos operativos de la Alcaldía"*. Sobre este punto cabe señalar que el señor **Sabino Leiva Luquez**, no presentó las evidencias que respalden su afirmación, ni desvanece los hallazgos sobre la no ejecución de los Proyectos **Rehabilitación de Camino Colonia Agrícola N° 2 - La Botella** y **Construcción de Camino Lana Arriba-El Carbón**, por cuanto el arto.11 numeral 3) de la Ley 376-Ley de Régimen Presupuestario Municipal, taxativamente señala que los bienes y fondos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-562-13

provenientes de donaciones y transferencias para fines específicos, no podrán ser utilizados para finalidad diferente, y aunque la ley no lo prohibiera de forma expresa, el señor Ex Alcalde debió darle el debido cumplimiento a lo preceptuado por el arto. 34 numerales 13) y 14) de la Ley de Municipios en lo que se refiere a las atribuciones del Alcalde de aprobar egresos e informar al Consejo municipal de los mismos, pero siempre observando la prohibición anterior; de modo que tal aseveración, de ninguna manera lo exime de su responsabilidad, por cuanto el arto 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República taxativamente señala que las máximas autoridades de las Entidades y Organismos de la administración pública son responsables de los actos y resoluciones emanados de su autoridad o aprobados por ellos, expresa o tácitamente, en el sentido de cumplir con el ineludible deber inherente a su investidura edilicia de utilizar de manera eficiente, efectiva y económica los recursos públicos, para los programas debidamente autorizados, como así lo ordena el numeral 2) del arto. 105 de la citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; por consiguiente, el hallazgo persiste y queda firme por la manifiesta inobservancia de los deberes atinentes al cargo desempeñado y las normas legales del régimen jurídico municipal.

### II

Otro aspecto de los hallazgos abordados por la auditoría objeto de esta resolución, nos refiere que se constató la inexistencia del Acta de Certificación del Informe de Cierre Presupuestario de Ingresos y Egresos del año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil doce en el Libro de Actas de la Alcaldía Municipal, siendo los responsables de tal omisión en el cumplimiento de los deberes atinentes a sus respectivos cargos los señores **Sabino Leiva Lúquez**, Ex Alcalde y **Juvenio Antonio Calderón Rodríguez**, Ex Secretario del Consejo Municipal, debido a que no convocaron a Sesión de Cierre de período ni transcribieron en Libro de Actas la aprobación de dicho Informe, lo que corroboró el equipo auditor, en expresa contravención de la Ley 376 “Ley de Régimen Presupuestario Municipal” que en su arto. 47 establece que le corresponde al Alcalde rendir obligatoriamente en forma trimestral y anual los Informes a que se refiere el arto. 46 numerales 1) 2) y 3), de manera que si esto no se cumple, todo acto o disposición emanado del Consejo Municipal y que no conste en acta, es nulo de pleno derecho. Sobre este particular, el señor **Sabino Leiva Luquez** pretendiendo justificar esta omisión adujo que *“no se contó con el tiempo suficiente para realizar el Cierre Presupuestario, debido a que el Delegado de INIFOM y encargado de los traspasos de gobiernos locales, TGL, para los departamentos de Matagalpa y Jinotega, Doctor José Antonio Flores, me obligó a sesionar el 8 de enero del 2013, en esas fechas no se contaba con los estados de cuenta financieros del banco ya que ellos los emiten del 10 al 15 de*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-562-13

*cada mes, lo que me obligó a realizar el traspaso de Gobierno Municipal en los primeros días de enero pero el resto de la documentación y el personal técnico necesario para la realización de esta actividad quedó en la Alcaldía Municipal de Rancho Grande, luego de haber cambiado dos veces la fecha de entrega, llegaron a tomar posesión de mero hecho, entrando con lujo de violencia y arrogancia dándome una hora para desalojar mi oficina, todo esto fue lo que impidió que se hiciera el Cierre Presupuestario, teniendo mi persona que ir a realizar el Acta de Entrega a un lugar fuera de la Alcaldía.” De lo expresado por el señor **Sabino Leiva Luquez** no fue posible obtener evidencia documental alguna que respalde tal aseveración, antes bien, la misma es insuficiente y no desvanece este hallazgo, por cuanto el arto 47 de la Ley 376 dice que le corresponde con exclusividad al Alcalde rendir obligatoriamente en forma trimestral y anual, los informes a que se refieren los numerales 1), 2) y 3) del artículo 46 conforme lo dispuesto en el arto. 28 numeral 17 de la Ley de Municipios, antes referida; de modo que el señor Ex Alcalde tuvo a su favor el tiempo señalado por la ley para cumplir con tal obligación, y al no hacerlo, independientemente de las razones de fuerza mayor que invoca, el hallazgo permanece. Por su parte, el señor **Juvencio Antonio Calderón Rodríguez**, Ex Secretario del Concejo Municipal, expresó que “no se convocó a Sesión por el Señor Alcalde **Sabino Leiva Lúquez**, ya que éste fue obligado a entregar de forma inmediata por el Doctor José Antonio Flores, encargado de los traspasos de los gobiernos locales para los departamentos de Jinotega y Matagalpa, sin darle tiempo de hacer el correspondiente cierre presupuestario, se presentó el Doctor Flores con la Comisión de Traspaso dando una hora para desalojar la Alcaldía, por lo que no hubo sesión de cierre y por tal razón mi persona no pudo levantar el Acta o dar fe donde conste lo que no se ha hecho, no hubo Sesión de Cierre por parte del Gobierno Municipal de Rancho Grande por el período dos mil nueve dos mil doce y es más, ya han pasado más de seis meses que se tomó la Alcaldía el nuevo gobierno y hasta la fecha no ha sesionado, mi persona como Secretario del Concejo Municipal no pude levantar y firmar Acta cuando el Gobierno Municipal no ha sesionado”. De igual manera, lo afirmado por el señor **Juvencio Antonio Calderón Rodríguez**, Ex Secretario del Concejo Municipal, tampoco desvanece este hallazgo, por cuanto contraviene lo establecido en el “Reglamento de la Ley de Municipios” Decreto N° 52-97 arto. 62 el cual dice que: El Acta se transcribirá en el Libro de Actas, autorizándola con las firmas del Alcalde y del Secretario. Los actos y decisiones del Concejo Municipal que no consten en acta no tienen valor legal alguno. Por consiguiente, en este punto, tanto el señor **Sabino Leiva Luquez** como el señor **Juvencio Antonio Calderón Rodríguez**, con sus negligentes actuaciones en el ejercicio de sus cargos como Alcalde y Secretario del Concejo Municipal de Rancho Grande, Departamento de Matagalpa, respectivamente, incurrieron en manifiesta*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-562-13

inobservancia de lo estatuido por el arto 105 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al no cumplir los deberes, atribuciones y obligaciones de su cargo, con transparencia, honradez y ética profesional, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables.

### III

Las irregularidades abordadas en los Considerandos anteriores, están bajo la responsabilidad directa de los señores **Sabino Leiva Lúquez**, Ex Alcalde Municipal y **Juvencio Antonio Calderón Rodríguez**, Ex Secretario del Consejo Municipal de la Alcaldía de Rancho Grande, departamento de Matagalpa, el primero por haber cargado gastos en concepto de compra de combustible y pago de planilla al mini módulo de construcción de la Alcaldía así como gastos de reparación y mantenimiento de dicho mini módulo de construcción, cuyos montos ascendieron a las sumas de **Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Dos Córdobas con 33/100 (C\$646,182.33)** y **Cuatrocientos Cuatro mil Doscientos veintiocho Córdobas con 67/100 (C\$ 404,228.67)**, de un total presupuestado por las sumas de **Un millón Doscientos Treinta y Un Mil Setecientos Diez Córdobas con 43/100 (C\$1,231,710.43)** y **Setecientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta Córdobas con 18/100 (C\$738,640.18)**, cuyos fondos provenían de transferencias presupuestarias a ser empleadas en la ejecución de los proyectos **“Rehabilitación de Camino Colonia Agrícola No. 2 - La Botella”** y **“Construcción de Camino Lana Arriba-El Carbón”** respectivamente, cuando en dichos proyectos, se constató mediante inspecciones físicas realizadas a ambos, que los mismos no fueron ejecutados ni se encontró evidencia documental que demuestre que el Consejo Municipal haya autorizado el uso de los fondos de tales proyectos para otros fines; y el segundo, por haber omitido en connivencia con el señor Ex Alcalde Sabino Leiva Luquez, la inserción del Informe de Cierre Presupuestario de Ingresos y Egresos del año finalizado dos mil doce en el Libro de Actas de la Alcaldía Municipal, lo que se traduce en manifiesta inobservancia de los deberes y atribuciones atinentes al cargo desempeñado, sin omitir manifestar el grave perjuicio económico ocasionado a las finanzas de la municipalidad por el desvío de fondos para una finalidad diferente a la originalmente presupuestada que perjudicó de forma ostensible el desarrollo del municipio por la ineficiente e incompleta ejecución de obras públicas que de haber sido ejecutadas conforme a derecho, se habría beneficiado en gran manera a la población de dicho municipio. Con ese actuar, los Señores Sabino Leiva Lúquez y Juvencio Antonio Calderón Rodríguez, transgredieron el arto. 131 de la Constitución Política de Nicaragua que en lo conducente dispone: Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación a la Constitución, por falta de probidad



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-562-13

administrativa o por cualquier otro delito o falta cometida en el ejercicio de sus funciones; además transgredieron el arto 7 literales a) y b) de la Ley 438-Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Adicionalmente el señor Sabino Leiva Lúquez incumplió las Normas Técnicas de Control Interno en lo que se refiere a los componentes de diseño, supervisión y seguimiento de los proyectos a ejecutarse o en proceso de ejecución. En consecuencia, las conductas anteriormente señaladas indefectiblemente llevan al convencimiento de que las mismas **implican presumir Responsabilidad Penal** a cargo del nominado Señor **Sabino Leiva Lúquez**, de cargo ya expresado, por el perjuicio económico causado a la Alcaldía auditada hasta por la suma de **Un millón Cincuenta Mil Cuatrocientos Once Córdoba Netos (C\$1,050,411.00)**.- En consecuencia, de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política; 93 y 9 numeral 16) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, deberán remitirse las diligencias de auditoría al órgano jurisdiccional correspondiente, así como a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus cargos.- Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que habrá de determinarse a cargo del referido señor Sabino Leiva Luquez de cargo ya expresado, así como del señor **Juvenio Antonio Calderón Rodríguez**, Ex Secretario del Consejo Municipal, por la inobservancia tanto de las precitadas disposiciones legales como de los deberes y funciones atinentes al cargo desempeñado, conforme lo dispuesto por el arto. 77 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política; 9 numerales 1) y 14), 73, 77, y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Por el uso indebido de fondos de la Alcaldía de Rancho Grande, Departamento de Matagalpa, al haber autorizado que se cargaran gastos en concepto de compra de combustible y pago de planilla al mini módulo de construcción de la Alcaldía, al igual que gastos de reparación y mantenimiento de dicho mini módulo de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-562-13

construcción, con los fondos de los proyectos “**Rehabilitación de Camino Colonia Agrícola No. 2 - La Botella**” y “**Construcción de Camino Lana Arriba-El Carbón**”, ocasionó un perjuicio económico a dicho Municipio hasta por la suma de **Un Millón Cincuenta Mil Cuatrocientos Once Córdobas Netos (C\$1,050,411.00)**; se presume **Responsabilidad Penal** a cargo del señor **Sabino Leiva Luquez**, Ex Alcalde Municipal. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el arto. 156 párrafo segundo de la Constitución Política y 9 numeral 16) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, remítanse las presentes diligencias al Órgano Jurisdiccional competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus respectivos cargos.-

**SEGUNDO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa**, a cargo del señor **Sabino Leiva Luquez**, Ex Alcalde Municipal de Rancho Grande, Departamento de Matagalpa, por incumplir los artos. 131 de la Constitución Política; 103 y 105 numerales 1), 2) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 7 literales a) y b) de la Ley 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 47 de la Ley 376 Ley de Régimen Presupuestario Municipal, 28 numeral 17) de la Ley de Municipios y las disposiciones relativas al diseño, supervisión y seguimiento de proyectos consignadas en las Normas Técnicas de Control Interno, quedando sujeto a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

**TERCERO:** Que existe mérito suficiente para establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor **Juvencio Antonio Calderón Rodríguez**, Ex Secretario del Consejo Municipal de la Alcaldía de Rancho Grande, Departamento de Matagalpa, por desatender en el ejercicio de su cargo las disposiciones de los artos. 131 de la Constitución Política; 105 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 62 del Decreto 52-97 del Reglamento de la Ley de Municipios así como el arto 7 literales a) y b) de la Ley 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, quedando sujeto a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-562-13

80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

**CUARTO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a los ex servidores edilicios del Municipio de Rancho Grande, Departamento de Matagalpa, como sanciones administrativas las siguientes: **1) Al señor Sabino Leiva Lúquez, Ex Alcalde, una multa de cinco (5) meses de salario y, 2) Al señor Juvencio Antonio Calderón Rodríguez, Ex Secretario del Consejo Municipal, una multa de un (1) mes de salario** . En vista de que los sancionados ya no laboran para la Alcaldía de Rancho Grande, Departamento de Matagalpa, de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponde a la Procuraduría General de la República, entablar la acción judicial pertinente para la ejecución de las multas, debiendo informar a este Consejo Superior sobre los resultados obtenidos en un período no mayor de (30) treinta días, contados a partir de la respectiva notificación, según lo disponen los artos. 9 numeral 15) y 79 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.-

**QUINTO:** Remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente Resolución Administrativa por conducto del Secretario del Consejo Municipal, a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Rancho Grande, Departamento de Matagalpa, como es el Consejo Municipal, a fin de que se cumpla con la debida oportunidad todas y cada una de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación.-

**SEXTO:** Prevéngasele a los afectados del derecho que les asiste de interponer recurso de revisión de esta Resolución Administrativa durante el término de Ley ante este Consejo Superior, de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-562-13**

conformidad con el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Uno (851) de las nueve de la mañana del día diez de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-